

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.	2399-SEPJF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós.	SIN REGISTRO

La documental indicada con el número uno fue enviada el catorce de octubre de dos mil veintidós y recibida el diecisiete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, presentado por el Fiscal General del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en la presente controversia constitucional.

Asimismo, se tiene al promovente **reiterando** las pruebas documentales ofrecidas en el escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I¹, 11, párrafo primero², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 34⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el diecisiete de octubre de este año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por la parte actora.

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I). Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁵ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2022

Consecuentemente, **en relación con el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas**, se **ACUERDA**: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **en relación con el período de alegatos**, se **ACUERDA**: se tienen por formulados los que hace valer la Fiscalía General del Estado de Morelos, **y se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**.

Esto, de conformidad con los artículos 34 y 36⁶ de la invocada Normativa Reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafos primero, fracción VI⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, conforme al artículo 9⁸ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁶ **Artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:03:18Z / 27/10/2022T21:03:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 ea 96 41 b0 3c 06 0a d4 f3 74 dd 7c df 6d 2f 4f 58 80 71 c2 0c a7 bc a5 33 be 45 c1 a0 16 27 77 66 f8 de a2 3d a8 3e b5 80 30 08 19 23 92 0e 2a 88 73 58 26 84 57 36 a5 46 cb 6a 56 3d 7d 9b ae a6 ef 7b 32 13 d4 51 39 c7 ac 6e 5a 8b e1 4e bc a2 b8 80 d6 98 40 22 d1 e5 93 d3 73 a9 bc 4b b4 6e 51 e3 03 14 c7 fd 7e 1f bf 46 a5 04 34 c8 09 a9 f9 3a ac 0e b8 84 cd 08 12 ee ad 7b 18 76 a1 4b 64 10 22 1c d6 dc 6f 59 92 61 23 bd ef 9e 7f 81 e1 32 ea 37 af 0f e1 aa f4 24 aa 42 ad 9e d3 b5 91 31 b8 bc 26 35 d5 ad de 20 fe 58 4d 7e 4d b2 f7 3a 61 f7 d5 f4 0e 8b c5 ed 01 d9 04 11 24 87 2b 6f 98 e6 72 cb fa 27 87 8e 62 77 46 c4 f1 44 c0 cb 7c 1d ed a8 7e 9c 9d a1 3a 8c b0 7d ac 6b b8 ee 8c 0c c7 b1 45 28 2d 63 13 11 49 1b 3e 5e 86 42 f0 02 ec c7 29 42 ee e6 07 c3 08 fc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:03:19Z / 27/10/2022T21:03:19-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:03:18Z / 27/10/2022T21:03:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5184840			
	Datos estampillados	65583B07BEAE62004725338391916D54184D841AADD7FE30204CAE591F8D8D1A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T20:31:52Z / 21/10/2022T15:31:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 ef 2d 84 7d bf 27 ab db 09 2c 1d d6 a5 d6 3e ed b3 e2 91 ff ed ac 3c 7c bf 7e da 6c 5d 92 47 5e 11 6e fd cd 9c 2a c1 31 4e 4e 56 51 e3 2e 79 26 ae b9 3b f6 0b 7a e2 83 09 18 77 47 4e 07 29 5d 97 7a 85 cb cf 60 cc 5b 88 e6 c3 b5 dd c9 48 2b 90 55 c9 49 9a 91 8f da 88 bb 7e 67 1e 54 f1 65 8b bf 06 f4 78 3f b3 8e 84 b9 ba 58 20 33 66 51 78 b8 6a 92 5d 21 98 fa b8 fa ff e4 24 45 14 5e 4f 0f c4 d8 50 db 60 e3 e5 8b 35 af dc d3 1f d3 e1 06 63 2d 27 15 92 74 98 76 b6 52 a4 2f 52 1c ea 3a 0b eb d5 bd 47 d5 56 55 13 82 5b 9d 57 71 a4 03 f6 0c 78 4a 57 91 8c c6 29 b9 7b c9 cb df da f5 3d d9 cc ad 6a f7 d7 5d 2f 5a 6a 78 0c 94 d6 38 fa cb 89 f2 d2 f9 6e d7 f9 6f ca 20 40 94 b1 1e 8e 36 57 2a 75 4a 4f 4f bc f1 ce a7 0b a0 03 a7 5f 88 80 9e d1 00 d2 c1 e0 ee a1 e0 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T20:31:52Z / 21/10/2022T15:31:52-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T20:31:52Z / 21/10/2022T15:31:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5163377			
	Datos estampillados	F09CB20E306F87FE133D6BCBB471511986774D20A653F8F7764E463DCFCBB67			